

EXPEDIENTE: RR.SIP.1439/2015	Mariana Valle	FECHA RESOLUCIÓN: 10/11/15
Ente Obligado: Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
MARIANA VALLE**

**ENTE OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1439/2015

FOLIO: 0327300128615

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **diez de noviembre de dos mil quince**- **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintiséis de octubre de dos mil quince**, se previno a la particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera el requerimiento siguiente:

- 1. **Expresa de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando de manera clara y precisa, por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.***

Se hace constar que, de conformidad con las constancias de notificación del acuerdo en cita, el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del tres al nueve de noviembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por su artículo 7 y en el acuerdo 0031/SO/21-01/2015, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte de la particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **veintiséis de octubre dos mil quince**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo,



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
MARIANA VALLE**

**ENTE OBLIGADO:
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1439/2015

FOLIO: 0327300128615

consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

JRE/LJC/LGMG/SMA